

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



Fecha de Clasificación: 25-04-2017
Unidad Administrativa: DELEG.-TLAX
Reservado: DE 1 A 64 FOJAS
Periodo de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a **veinticinco de abril de dos mil diecisiete**

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/35.3/2C.27.2/00034-15** de fecha dos de junio de dos mil quince, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para que realizara una visita de inspección al C.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior, los CC.

, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, acreditándose con credencial número 0231, 0222 y 0189, expedida por el C. Ingeniero , en ese entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicaron visita de inspección al C.

entendiendo dicha visita con el C. , quien con relación al ejido , dijo tener el carácter de Presidente del Comisariado ejidal, acreditándolo en ese momento con la credencial número 6717 expedida el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

24 de septiembre de 2015 pro el Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Tlaxcala , levantándose al efecto el acta de inspección número **PFPA/35.3/2C.27.2/00034-15**, de fecha tres de junio de dos mil quince misma que se concluyó el cuatro de junio de dos mil quince.

TERCERO.- Con escrito de fecha once de junio de dos mil quince e ingresado en la oficialía de partes de esta Dependencia del Ejecutivo Federal el mismo día de su elaboración, comparece el C , dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección de fecha tres de junio de dos mil quince misma que se concluyó el cuatro de junio de dos mil quince.

CUARTO.- Con escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis e ingresado en la oficialía de partes de esta Dependencia del Ejecutivo Federal el mismo día de su elaboración, comparece el C , a solicitar la devolución del libro de entradas y salidas del ejido del cual es Presidente del Comisariado Ejidal.

QUINTO.- Con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, se tiene por recibido el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual solicitó la devolución del libro de entradas y salidas, notificado de manera personal el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

SEXTO.- Con fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se tiene por recibido el escrito de fecha once de junio de dos mil quince mediante el cual al no haber desvirtuado la totalidad de las irregularidades que se observaron durante la visita de inspección de fecha tres y cuatro de junio de dos mil quince, se ordenó iniciar procedimiento administrativo al C

. Mismo que fue notificado de manera personal el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

SÉPTIMO.- Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se emite acuerdo de inicio de procedimiento administrativo al

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

, otorgándole un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del referido acuerdo para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y aportara las pruebas que considerara necesarias, el que fue notificado de forma personal el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

OCTAVO.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se emite acuerdo en cumplimiento a su similar de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales ejecutar la medida de seguridad que consiste en la Suspensión Temporal Total del aprovechamiento de recursos forestales maderables que fue autorizado mediante oficio número DFT/0608/2014 de fecha diez de abril de dos mil catorce así como el turnar oficio a la SEMARNAT informando de la medida de seguridad impuesta al Ejido de , acuerdo que fue notificado el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

NOVENO.- Con orden de verificación número PFFPA/35.3/2C.27.2/00042-16 V de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se faculta a inspectores federales de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, para que lleven a cabo la medida de seguridad impuesta en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo y ordenado ejecutarlo en el acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, levantando al efecto el acta de verificación número PFFPA/35.3/2C.27.2/00042-16V de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Así mismo, durante la visita de verificación se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de materia prima forestal que se encontró en el ejido Suspendido, levantando al efecto al acta de depósito correspondiente.

DÉCIMO.- Con escrito de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis e ingresado en la Oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, el mismo día de su elaboración, comparece el , a dar contestación al acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

DÉCIMO PRIMERO.- Con escrito de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis e ingresado en la Oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, comparece el _____, a ofrecer pruebas y hacer manifestaciones que a su derecho corresponde.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con oficio número PFFPA/35.5/8C.17.4/1539/2016 de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, y dirigido al Lic. _____, en su carácter de Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, mediante el cual se le informa de la medida de seguridad impuesta al ejido de _____.

DÉCIMO TERCERO.- Con oficio número DFT/R/3298/2016 de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Lic _____ Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, informa a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, la recepción del oficio descrito en el resultando inmediato anterior.

DÉCIMO CUARTO.- Con escrito de dieciocho de enero de dos mil diecisiete e ingresado en la Oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, el mismo día de su elaboración, comparece el C. _____, a dar cumplimiento a las medidas correctivas impuesta en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se emite acuerdo mediante el cual se tiene por recibidos los tres escritos de fecha tres y quince de noviembre de dos mil dieciséis y dieciocho de enero de dos mil diecisiete, los que previo su análisis se ordenó dejar sin efectos las dos medidas de seguridad; la Suspensión temporal del aprovechamiento autorizado mediante oficio número DFT/R/0608/2014 de fecha diez de abril de dos mil catorce y el aseguramiento de materia prima forestal, ordenando a la subdelegación de Recursos Naturales el levantamiento de los sellos y el informar a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre el resultado de este acuerdo, mismo que se notificó el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se devuelven los documentos originales al Presidente del Comisariado Ejidal de _____, levantando al respecto constancia de ese hecho.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con oficio número PFPA/35.5/8C.17.4/119/2017 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, y dirigido al Lic _____, en su carácter de Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, mediante el cual se le informa que se ha dejado sin efecto la medida de seguridad que consiste en la Suspensión temporal del aprovechamiento autorizado mediante oficio número DFT/R/0608/2014 de fecha diez de abril de dos mil catorce.

DÉCIMO OCTAVO.- Con orden de verificación número PFPA/35.3/2C.27.2/00008-17 V de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, se faculta a inspectores federales de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, para que llevaran a cabo el levantamiento de los sellos que se impusieron al haberse ejecutado la medida de seguridad impuesta en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, levantando al efecto el acta de verificación número PFPA/35.3/2C.27.2/00082-17 V de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

DÉCIMO NOVENO.- Con fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, se emite acuerdo mediante el cual se le otorga al C. _____, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de _____, un término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo para que formulara por escrito sus alegatos, el que le fue notificado por comparecencia el día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

VIGÉSIMO.- El término concedido en el punto inmediato anterior para que formulara por escrito sus alegatos, transcurrió del veintidós al veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, compareciendo el C. _____, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de _____ el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, recae acuerdo mediante el cual se le tiene al _____, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal _____, formulando alegatos, los que se le tomaran en cuenta al momento de resolver, acuerdo notificado de manera personal el diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

VIGESIMO SEGUNDO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordenó dictar la resolución administrativa, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 4°, 5°, 6° y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 4°, 11, 12 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1° del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 46 fracciones I y XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de Diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil once, así como en los artículos Primero, inciso b), Segundo párrafo número 28 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013. Todas y cada una de las Leyes invocadas en la presente resolución son aplicables al presente asunto y se encuentran vigentes.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A.- DOCUMENTACIÓN REQUISITADA INADECUADAMENTE.

B.- NO PRESENTA SOLICITUD DE REMISIONES FORESTALES CORRESPONDIENTE AL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO DFT/R/1679/2014 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

C.- NO SE EJERCIÓ EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL EN UNA SUPERFICIE DE 6.8 HAS.

D.- DIFERENCIA DE 93.439 M³ DE PINO QUE NO SE APROVECHARON.

III.- Los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15 de fecha tres y cuatro de junio de dos mil quince, le hicieron saber al C. _____, persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que haya realizado manifestación alguna al momento de la diligencia, asentando únicamente "*me reservo el derecho*" compareciendo el C. _____, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la visita, con escrito libre de fecha once de junio de dos mil dieciséis, haciendo las manifestaciones que a su derecho corresponde y ofrece pruebas que estima pertinentes, sin embargo y toda vez que no desvirtuó la totalidad de las irregularidades detectadas en la visita de inspección de fecha tres y cuatro de junio de dos mil quince, se ordenó iniciar procedimiento administrativo.

Por lo que, con base en el oficio número DFT/R/0608/2014 de fecha diez de abril de dos mil catorce, el que fue suscrito por el Lic. _____, en su carácter de Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido a C. Ejido _____, en su carácter de Titular, ubicado en _____, Municipio _____, Tlaxcala, en el punto 19 de la hoja seis de seis, refiere lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

*Se autoriza la ejecución del programa de manejo Forestal propuesto en todo su contenido conforme a los lineamientos técnicos del Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares: el cual deberá cumplirse en cada una de las actividades de aprovechamiento, protección y fomento programas de acuerdo a su calendarización y metas establecidas, **siendo responsable del cumplimiento el presidente del comisariado ejidal** y de manera solidaria el prestador de servicios técnicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

Así mismo, y al tratarse de una autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constituye una resolución definitiva para efectos de la procedencia del juicio contencioso administrativo federal tal como se puede apreciar en la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: I.1o.A.86 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2008345 1 de 6, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 14, Enero de 2015, Tomo III, Pag. 1942, Tesis Aislada (Administrativa)

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. LA RESOLUCIÓN POR LA QUE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DETERMINA QUE ES VIABLE EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EFECTOS DE SU PROCEDENCIA.

La resolución por la que la **Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales** determina que es viable el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y define la cantidad que, por concepto de compensación ambiental debe pagar el gobernado a efecto de que le sea expedida la autorización correspondiente, aun cuando no es la que concluye formalmente el procedimiento regulado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, constituye una resolución definitiva para efectos de la procedencia del juicio contencioso administrativo federal, toda vez que contiene una decisión determinante en relación con la aprobación de la modificación solicitada, pues es el acto en que la dependencia expresa su decisión final respecto a la viabilidad del cambio de uso del suelo, condicionando la autorización respectiva a que se pague una cantidad cierta; de ahí que la eventual emisión del título correspondiente o el desechamiento del trámite únicamente son,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

según sea el caso, la consecuencia de la determinación final asumida por la autoridad, mas no una decisión diversa o independiente que derive de una nueva evaluación respecto de la solicitud formulada por el particular.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 608/2014. Grupo Inmobiliario Village, S.A. de C.V. 25 de septiembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: Luis Felipe Hernández Becerril. Esta tesis se publicó el viernes 30 de enero de 2015 a las 9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Y siendo entonces que, la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de manejo Forestal en los términos del oficio número DFT/R/0608/2014 de fecha 10 de abril de 2014, no fue impugnada por el Ejido , se entiende que estuvieron de acuerdo con todo lo que se enuncia en ese oficio, reconociendo además que es el presidente del Comisariado Ejidal el responsable de su cumplimiento, tal como se aprecia en el punto 19 del oficio, por ello, fue que se emplazó únicamente al Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de .

Por lo tanto, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se emite acuerdo de inicio de procedimiento administrativo contra del Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido , Ubicado en el , Tlaxcala, el que le fue notificado el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, otorgándole en ese acuerdo un término de quince días hábiles a efecto de que compareciera ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15, con base en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal como lo señala el artículo:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Artículo 167. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Respetando esta Autoridad Administrativa en todo momento, el derecho de audiencia que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece y que a la letra dice:

Art. 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2005)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Así mismo, sirve de base la siguiente tesis que a la letra dice:

Tesis: I.8o.A.109 A (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Décima Época 2012474; 30 de 1335; Tribunales Colegiados de Circuito
Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV Pag. 2667 Tesis Aislada (Constitucional)

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL OTORGAR INTERVENCIÓN AL INFRACTOR PARA QUE MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU INTERÉS CONVenga, OFREZCA PRUEBAS Y FORMULE ALEGATOS, ES ACORDE CON EL DERECHO DE AUDIENCIA.

De los artículos 162 a 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se advierte que el legislador secundario reglamentó el derecho de audiencia de las partes del procedimiento administrativo de imposición de sanciones, ya que expresamente dispuso, en el último de los preceptos citados, el deber de otorgar intervención al infractor, a fin de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos. De esta manera, el artículo 167 mencionado es acorde con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que su texto busca colmar el derecho de audiencia ahí consagrado, estableciendo un momento procesal específico para que el infractor sea oído y pueda ofrecer las pruebas que estime oportunas y de externar los alegatos que le convengan, de manera que el imputado se encuentra en condiciones procesales de hacerse oír dentro del procedimiento y de aportar los elementos de convicción que estime suficientes para demostrar sus pretensiones. Sin que sea obstáculo el hecho de que el numeral analizado no establezca un plazo preciso en el que la autoridad deba citar al particular para que rinda sus alegatos, pues esa circunstancia no constituye un aspecto necesario para el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, en razón de que ese extremo dependerá del diseño legislativo propio de cada procedimiento, de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

manera que basta que el precepto correspondiente otorgue a las partes -como sucede en la especie- la posibilidad y el espacio procesales para ser escuchados, de ofrecer pruebas, de exponer alegatos y de que se emita la resolución relativa¹, para que se satisfagan las señaladas formalidades, con independencia del esquema procesal en que se den. Lo anterior, en atención a que el artículo 14 constitucional no establece lineamiento alguno al legislador secundario en relación con el tiempo que debe otorgar a las etapas procesales, sino que únicamente le impone el deber de que, antes de privar a algún gobernado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, se siga un juicio ante un tribunal previamente establecido, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, que son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa contra ese acto privativo, sin que ello implique la determinación de plazos con una temporalidad específica, ya que basta que el legislador prevea los tiempos oportunos para esa defensa, quedando a su prudente arbitrio la ampliación de su extensión temporal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 312/2015. Owens Corning México, S. de R.L. de C.V. 31 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Flores Suárez. Secretaria: Gloria Luz Reyes Rojo.

Nota: Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, de rubro: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.", no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.

¹ Lo subrayado es lo más relevante para esta Autoridad

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Así mismo, y de los hechos que se desprenden del acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15 de fecha tres y cuatro de junio de dos mil quince, se ordenó en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, la **suspensión temporal total** del aprovechamiento autorizado mediante el oficio número DFT/R/0608/2014 de fecha diez de abril de dos mil catorce.

Para lo cual los inspectores federales con la orden de verificación número PFFPA/35.3/2C.27.2/00042-16V de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, ejecutaron lo ordenado en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, compareciendo el C. _____ en su carácter de presidente del comisariado ejidal con los escritos de fechas tres y quince de noviembre de dos mil dieciséis a ofrecer las siguientes pruebas:

A.- DOCUMENTAL PÚBLICA que consiste en: **1A)** Oficio número DFT/R/1679/2014 de fecha diecisiete de Septiembre de dos mil catorce suscrito por el Lic. _____, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual otorga remisiones forestales a favor del Ejido

_____ Tlaxcala; **2A)** Copia certificada de siete fojas útiles que expide el Lic. _____, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que corresponde a: Constancia de Recepción del trámite, solicitud de remisiones forestales para acreditar la Legal procedencia de Materias Primas forestales, modalidad B, tramite subsecuente, del ejido _____, de fecha doce de septiembre de dos mil catorce; escrito de fecha once de septiembre de dos mil catorce suscrito por el C. _____, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido _____, ubicado en el Municipio de _____, Tlaxcala mediante el cual solicita remisiones forestales; solicitud de remisiones forestales para acreditar la Legal procedencia de materias primas Forestales en dos hojas; y la Relación de marcaje en tres hojas; **3A)** Oficio número DTLAX/1975/2014 de fecha veinticinco de Septiembre de dos mil catorce suscrito por el C. _____ en su carácter de Delegado Estatal del Registro Agrario nacional en el estado de Tlaxcala y dirigido al Lic. _____ Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Tlaxcala; **4A)** Primera Convocatoria de fecha catorce de mayo de dos mil catorce que consta de una hoja, Acta de no Verificativo de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce que consta de una hoja, Segunda Convocatoria de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce que consta de una hoja y Acta de Asamblea de fecha once de junio de dos mil catorce que consta de siete hojas,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

documentos todos que se inscribieron en la Delegación Tlaxcala del Registro Agrario Nacional, folios de Actas y Reglamentos No. De folio registral 29021002121021930R, número cinco, de fecha veinticuatro de Septiembre de dos mil catorce, así mismo anexa copia simple de lo antes descrito; **5A)**

B.- DOCUMENTAL PRIVADA que consiste en: **B1)** Constancia de Recepción de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis con la misma fecha de recibido por la SEMARNAT del trámite denominado "Autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificado el programa de manejo forestal.- Autorización de modificación de programa de manejo Forestal: **B2)** Escrito de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. _____ y dirigido al Lic. _____, Delegado de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala, con sello de recibido por la SEMARNAT el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, con firma autógrafa; **B3)** Modificación de Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento de arbolado en pie en el ejido _____, hecho por la _____, el que consta de treinta y siete hojas con sello de recibido por la SEMARNAT el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. **B4)** formato e5Cinco por la cantidad de dos mil novecientos cincuenta y un pesos por el concepto de Autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el programa de manejo forestal de especies maderables de clima templado y frio, de más de 5000 metros cúbicos, con sello de recibido por la SEMARNAT el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis; **B5)** Recibo bancario de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, de BANJERCITO con sello de recibido por la SEMARNAT el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis; **B6)** Formato de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis que consta de tres hojas, con firma autógrafa del C. _____, con sello de recibido por la SEMARNAT el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis

C.- ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA, los que consisten en: **C1)** Una hoja tamaño carta con dos imágenes a color.

Constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 87, 93 fracciones II, III y VIII 129, 130, 133, 188, 197, 200, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Así mismo, con fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, se emite acuerdo mediante el cual se le otorga al C , en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de , un término de tres días para que formule por escrito sus alegatos, compareciendo el Presidente del Comisariado Ejidal con escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, los que se tienen por reproducidos como si se insertan en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad administrativa se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

A.- DOCUMENTACIÓN REQUISITADA INADECUADAMENTE

Respecto al punto 3a del objeto de la orden de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15 de fecha dos de junio de dos mil quince, que consiste en ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES, se asentó en el acta de inspección lo siguiente:

El visitado presenta un total de 139 remisiones forestales, que a continuación se describen:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Oficio de validación	Género	Producto	Vol. autorizado m ³	Vol. extraído	Saldos	No. Folios autorizados	No. inicial y final	No. Folios utilizados	No. Folios cancelad.	No. Folios sin utilizar	
DFT/R/0824/2014 08/05/2014	Pinus montezumae	M. Rollo	101.46	99.917	1.543	11	1 de 11	10	1	0	
		Brazuelo	19.026	19.026	0	6	12 de 17	3	0	3	
	Pinus teocote	M. Rollo	23.943	118.943	1.294	3	18 de 20	2	0	1	
		Brazuelo	4.483	4.483	0	2	21 de 22	1	0	1	
	Quercus laurina	M. Rollo	215.473	211.173	4.3	24	23 de 46	20	4	0	
		Brazuelo	172.379	146.398	25.981	49	47 de 95	23	3	23	
	Arbutus sp	M. Rollo	3.812	0	3.812	1	96 de 96	0	0	0	1
		Brazuelo	3.05	0	3.05	1	97 de 97	0	0	0	1

Oficio de validación	Género	Producto	Vol. autorizado m ³	Vol. extraído	Saldos	No. Folios autorizados	No. inicial y final	No. Folios utilizados	No. Folios cancelad.	No. Folios sin utilizar
DFT/R/1679/2014 17/09/2014	Quercus laurina	M. Rollo	166.897	177.533	-10.636	18	98 de 115	16	2	0
		Brazuelo	133.517	0	133.517	24	116 de 139	0	0	24

Observaciones: Presenta los folios progresivos 13358830 al 13358852, autorizado 73 de 95 al 95 de 95 y del folio progresivo 137776019 al 13776042, autorizado de 116 de 139 al 139 de 139 sin utilizar y sin cancelar; el folio autorizado 49 de 95 no presenta la fecha y hora de expedición y vencimiento, así como los folios utilizados no presentan la fecha con letra en el reverso de las remisiones.

Así mismo, el C _____, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de _____, compareció dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección y manifestó con relación a este hecho en su escrito de fecha once de junio de dos mil quince lo siguiente:

6.- REMISIONES FORESTALES.

"Los folios progresivos 13358830 al 13358852, autorizado de 73 de 95 al 95 de 95 sin utilizar y sin cancelar, además el autorizado 49 de 95 no presenta la fecha y hora de expedición y vencimiento, así como los folios autorizados no presentan la fecha con letra en la parte de atrás"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

"Los folios progresivos 137776019 al 13776042, autorizado de 116 de 139 al 139 de 139 sin utilizar y sin cancelar. Los folios utilizados no presentan la fecha de expedición y vencimiento con letra".

Bajo protesta de decir verdad declaramos que la documentación no utilizada, no fue cancelada porque su fecha de vencimiento fue el 31 de diciembre de 2014 y fue una omisión involuntaria y sin dolo; por lo tanto, a partir de la observación estamos procediendo con la cancelación de esta documentación. Asimismo también declaramos que la documentación o folios utilizados sin fecha de expedición y vencimiento con letra en la parte de atrás, fue una omisión involuntaria y sin dolo.

1.- Documentación requisitada inadecuadamente:

"Los folios progresivos al , autorizado 73 de 95 al 95 de 95; al , autorizado de 116 de 139 al 139 de 139 sin utilizar y sin cancelar, además el folio autorizado 49 de 95 no presenta la fecha y hora de expedición y vencimiento, así como los folios utilizados no presentan la fecha con letra en el reverso de las remisiones"; en este sentido, asumimos nuestra omisión, pero también declaramos bajo protesta de decir verdad que no fue con dolo alguno y que en lo sucesivo tomaremos en cuenta esta observación para requisitar adecuadamente la documentación para el transporte de materias primas forestales.

Y una vez instaurado procedimiento administrativo por medio del acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis notificado el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el C , comparece con dos escritos dentro de los quince días otorgados manifestando lo que a su derecho convino y aportando pruebas; siendo de fecha tres y quince de noviembre de dos mil dieciséis, en los que no realiza manifestación alguna con relación a la irregularidad que se identifica con la letra **A** del considerando II de esta resolución.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

La documentación que acredita la legal procedencia de la materia prima forestal para la actividad autorizada por el oficio número DFT/R/0608/2014 de fecha 10 de abril de 2014, es a través de Remisiones forestales, de acuerdo con el artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Y toda vez que en el desarrollo de la visita de inspección el presidente del comisariado ejidal tenía en su poder documentación con la que se acredita la legal procedencia de materia prima porque de las remisiones exhibidas por el C _____ en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal se observa lo siguiente:

Que con base en el oficio número DFT/R/0824/2014 de fecha ocho de mayo de dos mil catorce la SEMARNAT autorizó 97 (Noventa y siete) remisiones forestales a favor del Ejido de _____, ubicado en _____, Tlaxcala, por un volumen de 543.626 metros cúbicos para cuatro especies y que no utilizaron treinta remisiones como a continuación se detalla en el siguiente cuadro:

Oficio número **DFT/R/0824/2014** de fecha ocho de mayo de dos mil catorce

Género	Producto	Vol. Autorizado	Vol. Extraído	Saldo disponible	Remisiones autorizadas	Remisiones sin utilizar
Pinus Moctezumae	Madera en rollo	101.46	99.917	1.543	11	0
	Brazuelo	19.026	19.026	0	6	3
Pinus Teocote	Madera en rollo	23.943	22.649	1.294	3	1
	Brazuelo	4.483	4.483	0	2	1
Quercus Laurina	Madera en rollo	215.473	211.173	4.3	24	0
	Brazuelo	172.379	146.398	25.981	49	23
Arbutus sp	Madera en rollo	3.812	0	3.812	1	1
	Brazuelo	3.05	0	3.05	1	1
Total		543.626	503.646	39.98	97	30

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Entonces, al observar que no utilizó **treinta** remisiones forestales autorizadas en el oficio número de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, y que además tenía saldo a favor para extraer materia prima se puede llegar a presumir que en cierto momento las pudo mal utilizar por tener en esos momentos saldo a favor.

Ahora bien, del oficio número de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce la SEMARNAT autorizó un volumen de 300.414 metros cúbicos, para lo cual otorgo cuarenta y dos remisiones forestales de las cuales no utilizaron veinticuatro, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Oficio número DFT/R/1679/2014 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce

Género	Producto	Vol. Autorizado	Vol. Extraído	Saldo disponible	Remisiones autorizadas	Remisiones sin utilizar
Quercus Laurina	Madera en rollo	166.897	177.533	-10.636	18	0
	Brazuelo	133.517	0	133.517	24	24
Total		300.414	177.533	133.517	42	24

Así mismo, al no haber utilizado 24 remisiones forestales, también se puede llegar a presumir que en cierto momento las pudo mal utilizar por tener en esos momentos saldo a favor equivalente a 133.517 metros cúbicos de brazuelo del genero *Quercus laurina*.

Por lo tanto, es importante informar al C. Presidente del Comisariado Ejidal del ejido de , que derivado a que la SEMARNAT otorga remisiones forestales para una anualidad en específico y que al no ocupar la totalidad de la documentación la debe "CANCELAR" para que esta documentación quede inutilizada y se evite cualquier posible ilícito por el mal manejo de ésta, además de que la remisión 49 de 95 no presenta la fecha, hora de expedición, vencimiento y esto se mal interpreta porque al faltar estos datos en una remisión forestal, se puede llegar a pensar que ésta fue utilizada en más de una ocasión para transportar materia prima forestal.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Por lo tanto, se determina que esta irregularidad no se desvirtúa, habiendo infringido ante tal situación, lo dispuesto en los artículos 93, 94 fracción I, 95 fracción I, 97 y 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, porque la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal que otorgo la SEMARNAT a través del oficio número _____ de fecha diez de abril de dos mil catorce, refiere que su código de identificación es D-29-021-FEL-001/14, preceptos legales que a la letra dicen:

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 97. Las remisiones forestales tendrán vigencia de un año, la cual corresponderá a la anualidad autorizada para el aprovechamiento o determinada en el aviso respectivo.

Las remisiones forestales deberán tener las medidas de seguridad que determine la Secretaría y contendrán el instructivo para su llenado y expedición por parte del titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial.”

“Artículo 98. La Secretaría podrá otorgar varias remisiones forestales, foliadas de manera progresiva, a un mismo titular de aprovechamiento o de plantación forestal comercial.

El titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial deberá requisitar y expedir una remisión forestal por cada embarque de materias primas forestales, sus productos o subproductos.

Las remisiones forestales que requisiere y expida el titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial no podrán exceder el volumen de aprovechamiento autorizado o previsto en el aviso correspondiente para la anualidad respectiva, de conformidad con el programa de manejo forestal o el estudio técnico relativo.”

En consecuencia la conducta circunstanciada en el punto **A** del Considerando Segundo de la presente resolución, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establecidas en su artículo 163 fracción XXII el cual señala:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Artículo 163.- "...Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

XXII. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales;

B.- NO PRESENTA SOLICITUD DE REMISIONES FORESTALES CORRESPONDIENTE AL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Dentro del objeto de la orden de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15 de fecha dos de junio de dos mil quince, se observa lo siguiente "Verificar la ejecución y cumplimiento de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del programa de manejo forestal, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número de fecha diez de abril de dos mil catorce" así mismo, al observar el contenido de este oficio, en su punto 10 refiere lo siguiente "Los tramites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materia prima forestal que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Tlaxcala, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Motivo por el cual se le emplazo por no presentar la solicitud de remisiones forestales que corresponden al oficio de autorización número de fecha 17 de septiembre de 2014.

Y fue con escrito de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, comparece el C. en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de , que exhibe copias certificadas por el Delegado de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala, Lic. , la siguiente documentación:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

- Escrito de fecha 11 de septiembre de 2014, suscrito por el C. _____, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de _____, y dirigido al Lic. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, con sello de recibido por la SEMARNAT el 12 de septiembre de 2014, mediante el cual solicita expedición de remisiones forestales que amparen la legal procedencia de las materias primas forestales, obtenidas en el predio denominado "Ejido _____" perteneciente al municipio de _____ Tlaxcala. para un volumen parcial marcado correspondiente a la primera anualidad 2014 (1 de 10)
- Formato SEMARNAT 03-020 Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales de fecha 11 de septiembre de 2014, con sello de recibido por la SEMARNAT el 12 de septiembre de 2014.
- Constancia de recepción de fecha 12 de septiembre de 2014, del trámite: solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales modalidad B, tramites subsecuentes.
- Relación de marqueo firmada por el C. _____, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de _____ y por el Ing _____, Representante Legal de _____. que consta de tres hojas.

Siendo entonces que al haber exhibido el escrito con el que solicita la expedición de remisiones forestales que amparan la legal procedencia de las materias primas forestales, obtenidas en el predio denominado " _____" perteneciente al municipio de _____, Tlaxcala. Para un volumen autorizado para la primera anualidad 2014 (1 de 10), desvirtúa la irregularidad que se identifica con la letra **B** de esta resolución, quedando eximido a que se le aplique por esta irregularidad lo que señalan los artículos 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 106 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

C.- NO SE EJERCIÓ EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL EN UNA SUPERFICIE DE 6.8 HAS.

En la orden de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15 de fecha dos de junio de dos mil quince, su objeto entre otros puntos es "Verificar la ejecución y cumplimiento de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del programa de manejo forestal", autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número de fecha diez de abril de dos mil catorce, y en su punto 1.- refiere lo siguiente: Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento" así mismo, al observar el contenido de este oficio, el primer párrafo del referido oficio señala lo siguiente:

Del contenido de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, otorgada mediante el oficio número de fecha diez de abril de dos mil catorce, señala que:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59 [...] así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 16 de enero de 2014, al dictamen jurídico positivo No. DFT/UJ/016/2014 de fecha 08 de abril de 2014 emitido por la Unidad de asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo número SN de fecha 04 de abril de 2014, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. CGE/DESPACHO/0255/2014 de fecha 07 de febrero de 2014, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

- 1.- [...]
- 2.- [...]
- 3.- Superficie, volumen, especie y anualidades:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m3)	Unidad de medida
1	10/04/14-31/12/14	Arbutus sp	15.3	7.8	M ³ volumen total árbol
1	10/04/14-31/12/14	Pinus Montezumae	15.3	127	M ³ volumen total árbol
1	10/04/14-31/12/14	Pinus Teocote	15.3	30.2	M ³ volumen total árbol
1	10/04/14-31/12/14	Quercus Laurina	15.3	764.76	M ³ volumen total árbol

De la que se desprende que la superficie a intervenir es de 15.3 hectáreas a ejecutarse del diez de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, sin embargo, durante la visita de inspección los inspectores federales observaron lo siguiente:

2.- PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL INTERMEDIO (Original).- El inspeccionado exhibe original del programa de manejo forestal maderable nivel intermedio del

, elaborado en el año 2013, por la

constante de 58 hojas más anexos sin sello de recibido en la SEMARNAT. Firmado por los C.

s en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero

del Comisariado Ejidal de

, Tlax.

De la revisión del programa de manejo presentado por el visitado se tiene que el rodal a intervenir en la anualidad 1 (2014) es el número 8 el cual cuenta con una superficie de 15.461 Has., para lo cual, de lo cual resulto la siguiente información:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

1. Para iniciar con el recorrido, en esta etapa, se organizó un grupo de trabajo conformado por personal técnico de PROFEPA, el visitado, los testigos de asistencia y el responsable técnico, con el objeto de constituirmos en el área de corta programada para la anualidad que se inspecciona.
2. Se establecieron cinco sitios de muestreo de forma circular, con una superficie de 1000 m² cada uno, los cuales fueron delimitados en campo utilizando una cinta métrica para establecer un radio de 17.84 metros, en los que se procedió a contabilizar y medir los árboles en pie y tocones existentes en cada una de estas áreas.
3. La cantidad y distribución de los sitios levantados se definió tomando la base del diseño de muestreo que se presenta en el Programa de Manejo Forestal elaborado para este ejido, de tal manera que el patrón de distribución quedo con un espaciamiento de 200 x 200 metros entre los sitios levantados, para lograr una ubicación sistemática de este parámetro se utilizó un navegador satelital marca Garmin map76CSx propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y configurado al Map DATUM WGS-84, durante la ubicación de cada uno de los puntos se observó una precisión de +/- 4 m en la página de Estado Satelital del GPS.
4. Se verificaron las coordenadas que delimitan el perímetro ejidal en función de la relación de coordenadas que se encuentra en el oficio de autorización.

[...]

6. Continuando con el procesamiento de la información de campo se descargaron las coordenadas de los sitios levantados en campo y así mismo se trazó la poligonal definida por el recorrido dentro del área de corta de la anualidad 2014, usando para ello el software ArcGis 10.x (ArcMap) ubicando todos estos detalles y generando para ello el siguiente mapa:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

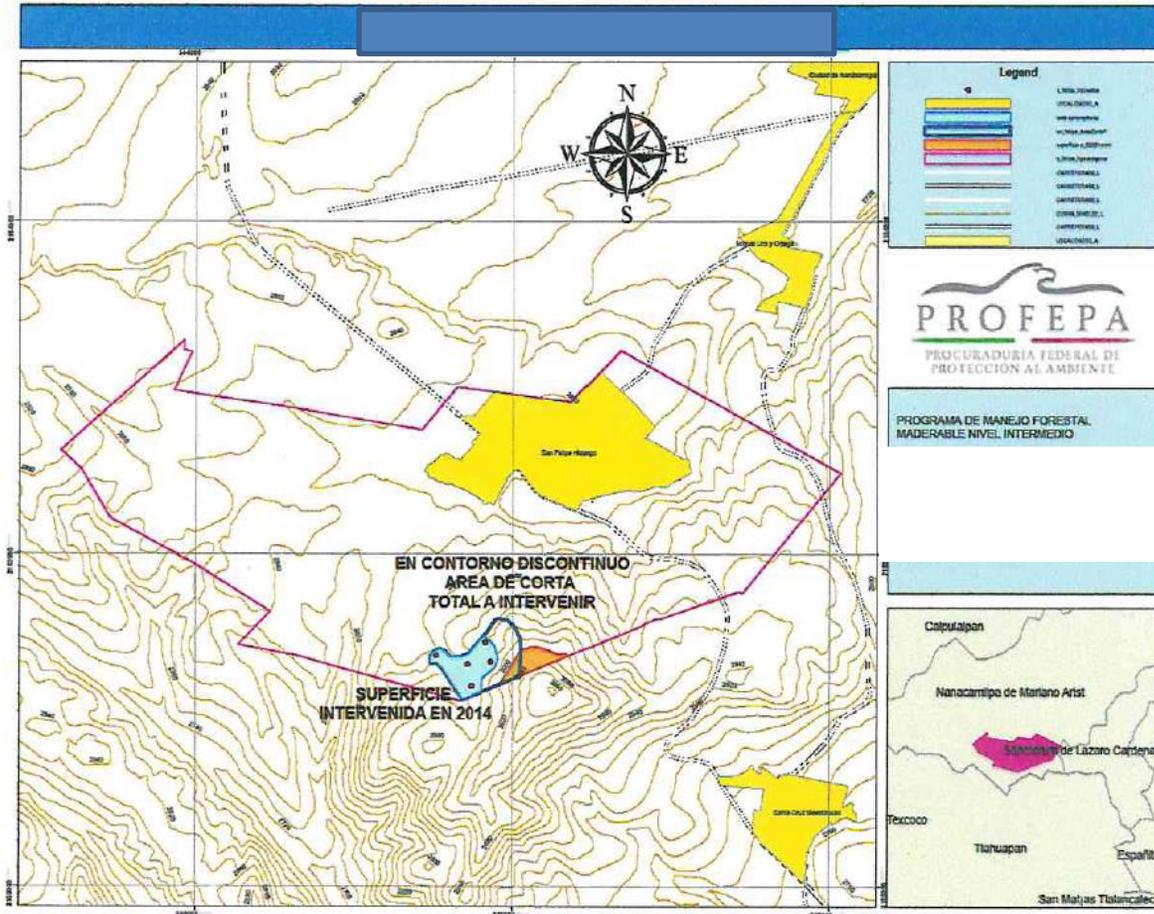
DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.2/0034/17/0009



De la imagen anterior se observa gráficamente que en contorno azul se marca el área de corta autorizada y propuesta en el Programa de Manejo que es de 15.3 Has, pero solo se intervinieron 8.5 Has, con lo cual resulta una diferencia de 6.8 Has en las cuales no se realizó aprovechamiento ni tampoco labores culturales complementarias así como todos los deberes señalados en el oficio de autorización.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Así mismo, el C. _____ en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de _____, compareció dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección y manifestó con relación a este hecho en su escrito de fecha once de junio de dos mil quince lo siguiente:

2.- PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL INTERMEDIO (original)

[...]

De la imagen anterior se observa gráficamente que en contorno azul se marca el área de corta autorizada y propuesta en el Programa de Manejo que es de 15.3 Has, pero solo se intervinieron 8.5 Has, con lo cual resulta una diferencia de 6.8 Has en las cuales no se realizó aprovechamiento ni tampoco labores culturales complementarias así como todos los deberes señalados en el oficio de autorización.

El volumen autorizado fue completado en una superficie menor dentro del área de corta correspondiente al año 2014, donde se seleccionó arbolado sobremaduro, con daños físicos y/o enfermos (royas) en el caso del género Pinus y en el caso del género Quercus aquellos con daños en el fuste o mal conformados; en la superficie aprovechada se realizaron las labores de control de desperdicios y de malezas, también se llevó a cabo la reforestación. En el área de corta 2014 en donde no se hizo el aprovechamiento, no se ejecutaron trabajos de control de desperdicios porque no hubo residuos forestales, no obstante, en la mayor parte de la misma hay trabajos de reforestación que fueron realizados en años anteriores, por lo cual es nuestro compromiso llevar a cabo prácticas de cultivo y favorecer el desarrollo del arbolado.

[...]

4.- No se ejerció el programa de manejo forestal en una superficie de 6.8 has.

*En efecto, el volumen autorizado fue completado en una superficie menor dentro del área de corta correspondiente al año 2014 y se realizaron las labores de control de desperdicios y de malezas, también se llevó a cabo la reforestación. **En el área de 2014 en donde no se hizo el aprovechamiento, no se ejecutaron trabajos de control de los desperdicios porque no hubo residuos forestales.** no obstante, en la mayor parte de la misma hay trabajos de reforestación hechos en años anteriores, por lo cual es nuestro compromiso llevar a cabo prácticas de cultivo y favorecer el desarrollo del arbolado.*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Para validar nuestro dicho anexamos fotografías de la regeneración asistida presente en el área de corta sin intervenir, así como de las obras de conservación de suelos, actividades realizadas en años anteriores, porque nuestro objetivo es la conservación y mejora del recurso forestal con que contamos.

Y una vez instaurado procedimiento administrativo por medio del acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis notificado el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el C _____, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de _____, ubicado en _____, Tlaxcala., comparece con dos escritos dentro de los quince días otorgados manifestando lo que a su derecho convino y aportando pruebas; siendo de fecha tres y quince de noviembre de dos mil dieciséis y manifestó:

1.- Respecto a la observación asentada en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15 de fecha tres de junio de dos mil quince: No se ejerció el programa de manejo forestal en una superficie de 6.8 hectáreas. En este sentido el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable define en su fracción XVI. Manejo forestal: El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos forestales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma; como lo manifestamos en nuestro escrito de fecha 11 de junio de 2015, el volumen autorizado (el aprovechamiento de los recursos naturales) fue completado en una superficie menor dentro del área de corta correspondiente al año 2014 y se realizaron tanto el control de desperdicios como de maleza, también se llevó a cabo la reforestación. En el área de corta 2014 en donde no se hizo el aprovechamiento, no se ejecutaron trabajos de control de desperdicio porque no hubo residuos forestales que pudieran poner en riesgo al ecosistema y recursos existentes en la misma. No obstante lo anterior, en la mayor parte de la superficie no aprovechada se hicieron trabajos de reforestación y atendiendo su recomendación se han llevado a cabo en este año trabajos para el control de malezas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

La razón que nos asistió para no aprovechar toda el área de corta fue la existencia de arbolado dañado, de características poco deseables desde el punto de vista económico y ecológico, cuyos incrementos maderables debido a los daños era marginal.

Con escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el C. _____, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de _____, Tlaxcala, formula por escrito sus alegatos y con relación a esta irregularidad manifestó:

En el área de corta 2014, en donde no se hizo aprovechamiento inicialmente, no se ejecutaron trabajos de control de desperdicios porque no hubo residuos forestales pudieran poner en riesgo el ecosistema y recursos existentes en la misma. No obstante lo anterior, en la superficie no aprovechada se hicieron trabajos de reforestación y atendiendo su acuerdo se han llevado a cabo en este año trabajos para el control de malezas.

Manifestaciones de las cuales se desprende que, con base en el programa de manejo forestal, que es el instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable, suscrito por el Presidente del Comisariado Ejidal y el Representante Legal de la _____. fue que la SEMARNAT autorizó las actividades ahí plasmadas, en la que describe por cada año la superficie y volumen a aprovechar.

Entonces, si la SEMARNAT toma como base el programa de manejo de los Interesados para autorizar llevar a cabo el aprovechamiento de recurso forestal en una superficie determinada, motivo por el cual, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, justamente verificó para el año 2014 que se ejecutaran los trabajos de aprovechamiento con base en la autorización que da la SEMARNAT, en la que se encuentra plasmada la superficie a intervenir y que es por **15.3** hectáreas, pero del recorrido de campo se observó que les faltó **6.8** hectáreas por intervenir, irregularidad que se detectó a través de los sentidos tal como lo refiere la siguiente tesis aislada:

INSPECCIÓN, PRUEBA DE. SU FINALIDAD ES VERIFICAR HECHOS SUSCEPTIBLES DE SER PERCIBIDOS POR LOS SENTIDOS Y NO EXTRAER CONCLUSIONES DE ÉSTOS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Registro No. 198 281 , Localización: [TA] ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VI, Julio de 1997; Pág. 399. IV.4o.2 L.

Entonces por simple analogía se presume que no le dieron cumplimiento a lo autorizado por la SEMARNAT que ellos mismos propusieron en su Programa de Manejo Forestal, pero por no llevar a cabo labores culturales para prevenir, combatir y controlar incendios forestales.

Y solo a manera de ilustración, se comenta que, al presentar el programa de manejo forestal, la Secretaría inicia el procedimiento de evaluación, para lo cual dictamina si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su Reglamento y en las normas oficiales mexicanas aplicables, así mismo, evalúa la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento.

Entonces, las **6.8** hectáreas no aprovechadas corresponden a los ecosistemas forestales que debió haber considerado por sus elementos que lo conforman, previendo su no intervención desde la elaboración del programa de manejo Forestal, dando al respecto otro tipo de manejo, que al día de hoy se sabe que serán destinadas para conservación (Modificación del Programa de Manejo Forestal).

Así mismo, esta autoridad observó en el informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal exhibido durante la visita de inspección, que según realizaron el acomodo de desperdicio en el área de corta de 15.3 hectáreas, contradiciendo con esta información lo manifestado en su escrito de fecha once de junio de dos mil quince al referir que en las áreas no intervenidas no se llevan a cabo trabajos de control de los desperdicios porque no hubo residuos forestales pero si informa a la SEMARNAT que si realizaron la limpia del área de corta 15.3 has, acomodo de desperdicio en el área de corta de 15.3 has, protección al suelo en las 15.3 has y se respetaron las restric. Ecológicas en 15.3 has

Tal como se observa en la siguiente imagen:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.2/0034/17/0009

A.- ACTIVIDADES COMPROMETIDAS DE LA ANUALIDAD 1 DE 10 (2013-2014).

Predio	Tipo de actividad	Actividad Programada	Unidad de Medida	Actividad Realizada	Avance (%)	Causas de la Variación
	Volumen de podas de arbolado de remosion.	Arbutus sp. 07.800 p. montesumae 127.000 P. teocote 30.200 Quercus laurina 764.760	M3 M3 M3 M3	Arbutus sp. 07.624 p. montesumae 126.825 P. teocote 29.929 Quercus laurina 764.700	100.00 100.00 100.00 100.00	ninguna
	Extracción de prod. Maderables provenientes de las podas.	P.mont. rolo 101.400 P. mont. Brazuelo 19.026 P. teocote rolo 23.943 p. teocote.braz. 04.483 Q. laurina rolo 382.380 q. laurina braz. 305.896 Arbutus rolo 03.812 Arbutus braz. 03.050	M3 M3 M3 M3 M3 M3 M3 M3	P.mont. rolo 101.400 P. mont. Brazuelo 13.304 P. teocote rolo 22.649 p. teocote.braz. 04.483 Q. laurina rolo 382.380 q. laurina braz. 305.896 Arbutus rolo 03.802 Arbutus braz. 03.050	100.0 100.0 100.0 100.0 100.0 100.0 100.0 100.0	Los desperdicios se acomodaron contrapendiente Como cinturones para refugio de la fauna silvestre.
	Protección	Limpia del area de corta 15.3ha.	Ha	Se limpio el área de corta 15.3ha.	100.00	ninguna
	Protección	Acomodo de desperdicios en el area de corta 15.3ha.	Ha	Se realizo el acomodo de desperdicios en el area de corta de 15.3 ha.	100.00	ninguna
	Protección	Protección de arrastraderos en las 15.3 ha.	Ha	Se dio protección al suelo en las 15.3 ha.	100.00	Ninguna
	Protección	Mitigación de impactos amb en 15.3 ha.	Ha	Se respetaron las restricc. Ecológicas en 15.3 ha	100.00	Ninguna.

Así mismo, al exhibir la modificación del programa de manejo suscrito por el C en su carácter de y por el Ing. en su carácter de Representante Legal de la

. con sello de recibido por la SEMARNAT el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, refieren que con la modificación del área de corta de la anualidad 2014, no se modifican los volúmenes de cosecha de las anualidades pendientes del ciclo de corta en turno, y que se ajusta la superficie intervenida de la UMM 8 destinando la superficie no cortada a la conservación de la biodiversidad.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Por lo tanto, de las conductas antes asentadas, se puede concluir que el
ubicado en , Tlaxcala, investidura que ostenta
hasta este momento el C , al no haber dado cabal cumplimiento a la autorización del
programa de manejo forestal en la que señala que **serán intervenidas 15.3 hectáreas** y al solo haber
intervenido 6.8 de las 15.3 hectáreas autorizadas para el año 2014, incurrió en la fracción III y IV del artículo 62
de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice:

ARTICULO 62. Los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales
comerciales estarán obligados a:

[...]

III. Reforestar, conservar y restaurar los suelos y, en general, a ejecutar las acciones de
conformidad con lo previsto en el programa de manejo autorizado;

[...]

XII.- Ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales en los términos
de la presente Ley;

Incumpliendo en consecuencia lo autorizado por la SEMARNAT en el oficio número de fecha
diez de abril de dos mil catorce, (Autorización de la ejecución del programa de manejo forestal) en el que
consta claramente la autorización de las 15.3 hectáreas a intervenir en el año 2014 y que al no llevar a cabo
trabajos culturales para la prevención de incendios en la superficie autorizada, esta conducta encuadra en la
infracción prevista en el artículo 163 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la
letra dice:

VI. Por el incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones de los
programas de manejo forestal;

Sin embargo, el **Presidente del Comisariado** , ubicado en
, Tlaxcala, investidura que ostenta hasta este momento el C
y toda vez que modificó el Programa de manejo Forestal que le fue ordenado como medida correctiva, le
será tomado en consideración al momento de imponer la sanción que en Derecho corresponda.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

D.- DIFERENCIA DE 93.439 M³ DE PINO QUE NO SE APROVECHARON.

En la orden de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15 de fecha dos de junio de dos mil quince, su objeto entre otros puntos es "Verificar la ejecución y cumplimiento de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y la ejecución del programa de manejo forestal, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número de fecha diez de abril de dos mil catorce, y en su punto 1.- refiere lo siguiente: Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento" así mismo, al observar el contenido de este oficio, el primer párrafo del referido oficio señala lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59 [...] así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 16 de enero de 2014, al dictamen jurídico positivo No. DFT/UJ/016/2014 de fecha 08 de abril de 2014 emitido por la Unidad de asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo número SN de fecha 04 de abril de 2014, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. CGE/DESPACHO/0255/2014 de fecha 07 de febrero de 2014, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

[...]

3.- Superficie, volumen, especie y anualidades:

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
1	10/04/14-31/12/14	Arbutus sp	15.3	7.8	M ³ volumen total árbol
1	10/04/14-31/12/14	Pinus Montezumae	15.3	127	M ³ volumen total árbol
1	10/04/14-31/12/14	Pinus Teocote	15.3	30.2	M ³ volumen total árbol
1	10/04/14-31/12/14	Quercus Laurina	15.3	764.76	M ³ volumen total árbol
Total			15.3	929.76	

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

De la que se desprende que el volumen a aprovechar sería de **929.76** metros cúbicos a aprovecharse del diez de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, sin embargo, durante la visita de inspección los inspectores federales observaron lo siguiente:

2.- PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL INTERMEDIO (Original).- El inspeccionado exhibe original del programa de manejo forestal maderable nivel intermedio del
, elaborado en el año 2013, por la Consultoría y Asesoría para el Desarrollo Ambiental, Forestal y constante de 58 hojas más anexos, sin sello de recibido en la SEMARNAT. Firmado por los C.
en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero
del Comisariado Ejidal de : Tlax.

De la revisión del programa de manejo presentado por el visitado se tiene que el rodal a intervenir en la anualidad 1 (2014) es el número 8 el cual cuenta con una superficie de 15.461 Has., para lo cual, de lo cual resulto la siguiente información:

1. Para iniciar con el recorrido, en esta etapa, se organizó un grupo de trabajo conformado por personal técnico de PROFEPA, el visitado, los testigos de asistencia y el responsable técnico, con el objeto de constituimos en el área de corta programada para la anualidad que se inspecciona.
2. Se establecieron cinco sitios de muestreo de forma circular, con una superficie de 1000 m² cada uno, los cuales fueron delimitados en campo utilizando una cinta métrica para establecer un radio de 17.84 metros, en los que se procedió a contabilizar y medir los árboles en pie y tocones existentes en cada una de estas áreas.
3. La cantidad y distribución de los sitios levantados se definió tomando la base del diseño de muestreo que se presenta en el Programa de Manejo Forestal elaborado para este ejido, de tal manera que el patrón de distribución quedo con un espaciamiento de 200 x 200 metros entre los sitios levantados, para lograr una ubicación sistemática de este parámetro se utilizó un navegador satelital marca Garmin map76CSx propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y configurado al Map DATUM WGS-84, durante la ubicación de cada uno de los puntos se observó una precisión de +/- 4 m en la página de Estado Satelital del GPS.
4. Se verificaron las coordenadas que delimitan el perímetro ejidal en función de la relación de coordenadas que se encuentra en el oficio de autorización.

[...]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

- Para la medición de los diámetros se utilizó una forcípula de aluminio; la medición de alturas se realizó de manera indirecta con un clisímetro brunton integrado a una brújula de mano. Una vez obtenidos los diámetros y alturas se procedió a capturar en una base de datos toda la información recabada usando para esto el programa de computo EXCELL en una computadora marca Lenovo, finalmente para calcular el volumen se utilizaron las fórmulas que se incluyen en el cuadro número 16 de la página 20 del Programa de Manejo.

Del proceso anterior se obtuvieron los siguientes datos:

UMM (Rodal)	Superficie (Has.)	GENERO	Vol m3 por Hectarea			Vol m3 totales por UMM		
			E.R.	Aprovechado	Vol. Residual	E.R.	Aprovechado	Vol. Residual
8	15.3	Pinus	129.746	4.102	125.644	1985.114	62.761	1922.353
		Quercus	99.954	49.632	50.322	1529.296	759.370	769.927
		Arbutus	10.282	1.120	9.162	157.315	17.136	140.179

Con la finalidad de que queden claros los datos del cuadro; **UMM** debe entenderse como la Unidad Mínima de Manejo que para el año 2014, siendo el rodal número 8, el que tiene una superficie de **15.3** hectáreas, en el que existen tres tipos de género: **Pinus** (Aquí va incluido el Pinus Moctezumae y el Pinus Teocote) **Quercus** y **Arbutus**, así mismo, primero se describen los valores obtenidos por hectárea, para lo cual se llevó a cabo un muestreo en cinco sitios de forma circular con una superficie de 1000 metros cuadrados cada uno delimitados en campo con una cinta métrica para establecer un radio de 17.84 en donde se contabilizaron árboles en pie y tocones existentes en cada una de las áreas, en este muestreo participaron; personal técnico de PROFEPA, el visitado, testigos de asistencia y el Responsable técnico, ya que con base en la hectárea tipo se determinan los incrementos, estructura diamétrica, número de árboles y volumen (existencias reales) por rodal/estrato y con dicha información se determina el volumen de corta por rodal/estrato.

Así mismo, se recalca que la cantidad y distribución de los sitios levantados se definió tomando la base del diseño de muestreo que se presenta en el Programa de manejo forestal elaborado por el ejido, de tal manera que el patrón de distribución quedo con un esparcimiento de 200 x 200 metros entre los sitios levantados, para lograr una ubicación sistemática de este parámetro se utilizó un navegador satelital marca garmin map76CSx

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y configurado al Map DATUM WGS-84, durante la ubicación de cada uno de los puntos se observó una precisión de +/- 4m en la página de Estado Satelital del GPS.

Dejando en claro que para la medición de los diámetros se utilizó una forcípula de aluminio, para la medición de alturas se utilizó de manera indirecta un clisímetro brunton integrado a una brújula de mano, obtenidos estos datos se ingresaron a la computadora y se calculó el volumen utilizando formulas del cuadro 16 ubicadas en la página 20 del Programa de manejo forestal del ejido inspeccionado.

Ahora bien, el volumen en metros cúbicos por hectárea se obtuvo del recorrido en campo y el primer valor **ER** es la existencia real (árboles encontrados en pie) y el aprovechado corresponde a los tocones encontrados, por lo que restando lo aprovechado de lo encontrado resulta el **volumen residual** y las cantidades del volumen metro cubico totales por UMM se obtienen al multiplicar los valores por hectárea, por 15.3 hectáreas.

Posteriormente los inspectores federales asentaron en el acta de inspección lo siguientes:

Una vez obtenidos los datos se realizó el cotejo de esta información en base a las existencias reales que se muestran en el Programa de Manejo y del volumen autorizado para aprovechamiento del oficio de autorización de SEMARNAT, encontrando las siguientes diferencias:

UMM (Rodal)	Superficie (Has.)	GENERO	Programa de Manejo Forestal		Recorrido de Inspección			DIFERENCIAS	
			Vol m3 totales por UMM		Vol m3 totales por UMM			Vol m3 totales por UMM	
			E.R.	Aprovechado	E.R.	Aprovechado	Vol. Residual	E.R.	Aprovechado
8	15.3	Pinus	1341.426	156.200	1985.114	62.761	1922.353	-643.688	93.439
		Quercus	1911.905	764.760	1529.296	759.370	769.927	382.609	5.390
		Arbutus	19.510	7.800	157.315	17.136	140.179	-137.805	-9.336

De la comparación anterior se observa que hay una diferencia de 93.434 m3 que no se aprovecharon, así como diferencias entre las existencias reales de pino y encino que se muestran en el PMF.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Los valores que aparecen en las primeras columnas corresponden al Programa de Manejo Forestal (ER) y lo autorizado por la SEMARNAT (Aprovechado), pero al realizar la comparación con lo encontrado en el recorrido de campo, es justamente las diferencias de lo aprovechado con lo autorizado que resulto el que no aprovecho los **93.434 metros cúbicos de Pino**, es decir, de la resta de lo aprovechado (Lo plasmado en el programa de manejo) menos lo aprovechado encontrado en el recorrido de campo ($156.200 - 62.761 = 93.439$) da la diferencia.

Cabe mencionar que dentro del escrito de fecha once de junio del año dos mil quince, el C. _____ en su carácter de Presidente del comisariado Ejidal del Ejido de _____, ubicado en el municipio de _____, hace del conocimiento a esta autoridad que:

En efecto, la legislación forestal señala que las superficies ubicadas por arriba de los 3,000 msnm deben ser consideradas como "áreas de conservación [...] en todo caso, en el predio se está empleando un método silvícola de bajo impacto (MMOBI) y el área correspondiente a aprovechamiento restringido forma parte de las UMM 6, 7 y 8, cuyas intensidades de corta promedio, considerando todas las especies, son inferiores al 30%.

En suma, no incluir como áreas de conservación y aprovechamiento restringido un total de 4 hectáreas, no impacta al programa de manejo en general, pues como ha quedado demostrado si se ha clasificado en esta categoría un total de 0.833 hectáreas en el programa de manejo del predio; en todo caso en esta superficie no se removerá la vegetación de los estratos bajos y se aplicará una intensidad de corta menor, derribando únicamente los árboles con daños físicos, plagados o enfermos.

Por lo que, esta autoridad tomando en cuenta que se está aplicando el MÉTODO MEXICANO DE ORDENACIÓN DE BOSQUES IRREGULARES (MMOBI), siendo unos de los objetivos de este método los siguientes:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

- La conversión de masas arboladas hacia estructuras de alta productividad mediante la remoción del arbolado senil, decrepito, dañado o mal conformado, la homogeneización de la densidad residual y el cuidado de la regeneración espontánea.
- Utiliza el método de selección, con el objeto de realizar la cosecha y propiciar la regeneración y distribución de la masa en todas las categorías diamétricas.
- Selección del arbolado a extraer en toda la estructura vertical del bosque, de distintas edades y alturas.
- En las cortas se da prioridad a los árboles viejos, deformes, plagados o con cualquiera otra característica no deseable; esto con el fin de ir dejando el arbolado de mejores condiciones que permita aumentar la calidad del bosque ordenado.
- Se extraen árboles maduros, que proporcionan la mayoría de los productos comerciales, con el fin de mitigar competencia y propiciar condiciones de establecimiento de la regeneración y el desarrollo de los árboles más jóvenes con posibilidades de llegar a una corta final.

Entendiéndose que en estas áreas no aprovechadas se extrajo el arbolado dañado, plagado o enfermo tal como lo manifestó el Presidente del Comisariado Ejidal en su escrito de fecha once de junio de dos mil quince.

Así mismo, en su mismo escrito de fecha once de junio del año dos mil quince, el C. _____ en su carácter de Presidente del comisariado Ejidal del Ejido de _____, ubicado en el municipio de _____, Tlaxcala complementa con las siguientes manifestaciones:

2.- PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL NIVEL INTERMEDIO (Original).

Con base al recorrido de campo realizado por personal técnico de la PROFEPA, se construye un cuadro con las existencias reales del programa de manejo forestal y las resultantes del recorrido de campo. Como resultado del análisis, se asienta en el acta "De la comparación anterior se observa que hay una diferencia de 93.434 metros cúbicos que no se aprovecharon, así como diferencias entre las existencias reales de Pino y encino que se muestran en el programa de manejo forestal"

A este respecto y bajo protesta de decir verdad ratificamos las relaciones de marcado presentadas en el informe anual 2014, con un volumen de 156.754 m³ RTA del género Pinus, marcado dentro del área de corta.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Atribuimos la diferencia de volumen estimado de la remoción de pino, al muestreo que aplicó el personal técnico que realizó la inspección. El género dominante en el área de corta 2014, es el Quercus, por ello, su distribución es uniforme, pero al género Pinus se le encontró en pequeños manchones o creciendo de forma aislada.

Respecto a las diferencias de las existencias reales entre el programa de manejo forestal y las obtenidas por los inspectores, puede explicarse por el tamaño y la distribución de la muestra.

Y una vez instaurado procedimiento administrativo por medio del acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis notificado el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el C. _____, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de _____, ubicado e _____, Tlaxcala., comparece con dos escritos dentro de los quince días otorgados manifestando lo que a su derecho convino y aportando pruebas; siendo de fecha tres y quince de noviembre de dos mil dieciséis y manifestó:

1.- Respecto a la observación asentada en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15 de fecha tres de junio de dos mil quince: Diferencia de 94.439 m³ de pino (Noventa y cuatro metros cúbicos con cuatrocientos treinta y nueve decímetros) Que no se aprovecharon. Con relación a esto ratificamos lo manifestado en nuestro escrito de fecha 11 de junio de 2015, el volumen autorizado de pino para la anualidad 2014 fue aprovechado en su totalidad y concuerda con las relaciones de marcaje de Pinus, presentada en el informe anual 2014 a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con un volumen de 156.754 m³ rollo total árbol, marcado dentro del área de corta. Los inspectores federales asientan en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15 que los volúmenes de remoción las estimaron con base al muestreo de 5 sitios distribuidos en el área de corta con aprovechamiento, no indican el error de muestreo, ni la confiabilidad de tal procedimiento y con base en los datos obtenidos en los cinco sitios de muestreo distribuidos en las 8.5 hectáreas realizan la inferencia para la totalidad de la superficie del área de corta, violando con ello todos los principios estadísticos y de muestre. El género dominante en el área de corta 2014 era el Quercus, por ello su distribución era uniforme, pero el género Pinus se le encontró en pequeños manchones o creciendo de forma aislada.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

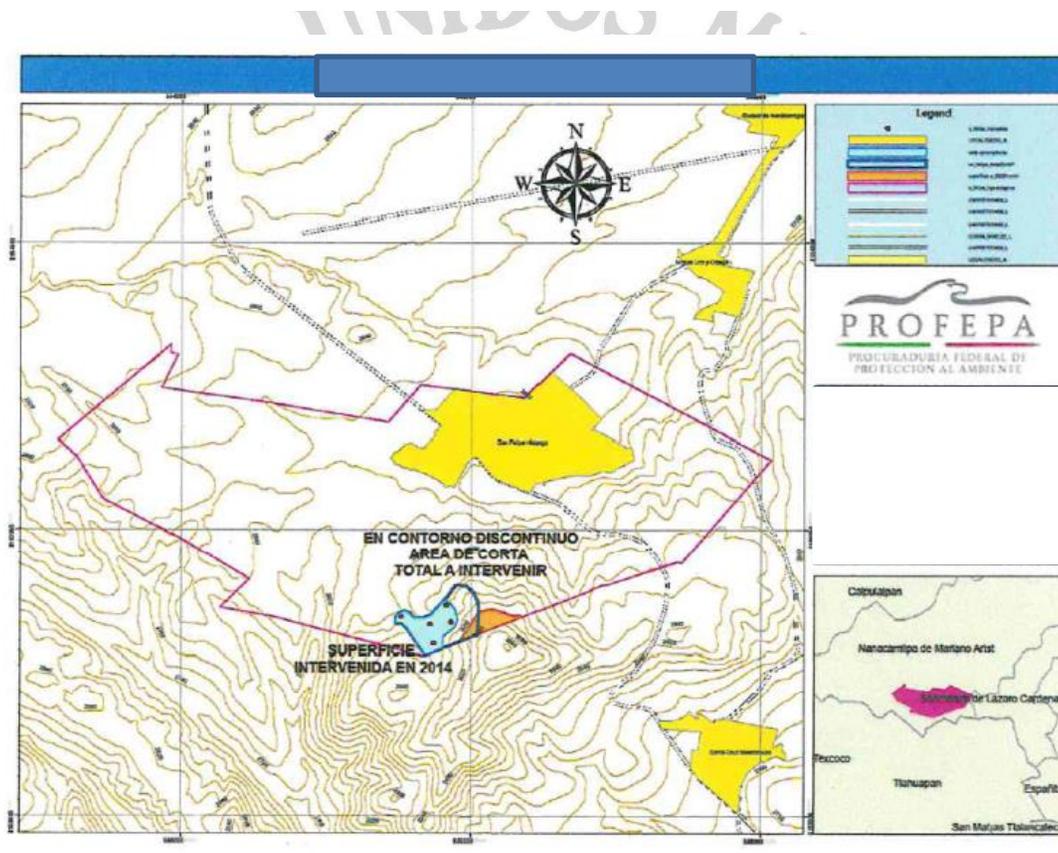


SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.2/0034/17/0009

La distribución de los sitios de muestreo así como el área de corta 2014 puede apreciarse en la siguiente imagen que forma parte del acta de inspección número PFFA/35.3/2C.27.2/00034-15.



Con escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el _____, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de _____, formula por escrito sus alegatos y con relación a esta irregularidad manifestó:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Ratificamos lo manifestado en el escrito de fecha 11 de junio de 2015, el volumen autorizado de pino para la anualidad 2014 fue aprovechado en su totalidad y concuerda con las relaciones de marqueo del género *Pinus*, presentadas en el informe anual 2014 a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con un volumen de 156.754 m³ rollo total árbol, marcado dentro del área de corta. Los inspectores Federales asientan en el acta de inspección número PFFA/35.3/2C.27.2/00034-15 que los volúmenes de remoción las estimaron con base al muestreo de 5 sitios distribuidos en el área de corta con aprovechamiento, no indican el sistema de muestreo para la distribución de los sitios, el error de muestreo, ni la confiabilidad. Más aún, según se desprende de la misma acta utilizaron los datos obtenidos en los cinco sitios muestreo distribuidos en las 8.5 hectáreas, para inferir datos totales de la superficie del área de corta, violentando con ello todos los principios estadísticos y de muestreo (para este caso tenemos dos poblaciones diferentes; área aprovechada y área sin extracción de recursos forestales).

El género dominante en el área de corta 2014 era el *Quercus*, por ello su distribución era uniforme, pero el género *Pinus* se le encontró en pequeños manchones o creciendo de forma aislada.

La distribución de los sitios de muestreo, así como el área de corta 2014 y la inferencia de datos, puede apreciarse en las siguientes imágenes que forma parte del acta de inspección número PFFA/35.3/2c.27.2/00034-15.

Del proceso anterior se obtuvieron los siguientes datos:

UMM (Rodal)	Superficie (Has.)	GENERO	Vol m3 por Hectarea			Vol m3 totales por UMM		
			E.R.	Aprovechado	Vol. Residual	E.R.	Aprovechado	Vol. Residual
8	15.3	<i>Pinus</i>	129.746	4.102	125.644	1985.114	62.761	1922.353
		<i>Quercus</i>	99.954	49.632	50.322	1529.296	759.370	769.927
		<i>Arbutus</i>	10.282	1.120	9.162	157.315	17.136	140.179

Una vez obtenidos los datos se realizó el cotejo de esta información en base a las existencias reales que se muestran en el Programa de Manejo y del volumen autorizado para aprovechamiento del oficio de autorización de SEMARNAT, encontrando las siguientes diferencias:

UMM (Rodal)	Superficie (Has.)	GENERO	Programa de Manejo Forestal		Recorrido de Inspección			DIFERENCIAS	
			Vol m3 totales por UMM		Vol m3 totales por UMM			Vol m3 totales por UMM	
			E.R.	Aprovechado	E.R.	Aprovechado	Vol. Residual	E.R.	Aprovechado
8	15.3	<i>Pinus</i>	1341.426	156.200	1985.114	62.761	1922.353	-641.688	93.439
		<i>Quercus</i>	1911.905	764.760	1529.296	759.370	769.927	382.609	5.290
		<i>Arbutus</i>	19.510	7.800	157.315	17.136	140.179	-137.805	-9.336

De la comparación anterior se observa que hay una diferencia de 93.434 m³ que no se aprovecharon, así como diferencias entre las existencias reales de pino y encino que se muestran en el PMF.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Con estas dos imágenes se puede apreciar el sesgo de la información, pues los inspectores no asientan en el acta los datos determinados por sitio y suponemos que según sus cálculos encuentran que en promedio por hectárea se aprovecharon 4.102 m³ rollo total árbol de Pinus y para conocer el volumen total aprovechado multiplicaron la cantidad por la superficie de la UMM número 8, sin circunstanciar como determinaron tal cantidad.

Por lo tanto, esta autoridad también analiza el resultado de las remisiones forestales que exhibió el C. Presidente del Comisariado Ejidal de _____, en la visita de inspección teniendo como resultado el siguiente:

Oficio de validación	Género	Producto	Vol. Autorizado	Vol. Extraído	Saldo disponible	Remisiones autorizadas	Remisiones sin utilizar	
08/05/2014	Pinus Moctezumae	Madera en rollo	101.46	99.917	1.543	11	0	
		Brazuelo	19.026	19.026	0	6	3	
	Pinus Teocote	Madera en rollo	23.943	22.649	1.294	3	1	
		Brazuelo	4.483	4.483	0	2	1	
	Quercus Laurina	Madera en rollo	215.473	211.173	4.3	24	0	
		Brazuelo	172.379	146.398	25.981	49	23	
	Arbutus sp	Madera en rollo	3.812	0	3.812	1	1	
		Brazuelo	3.05	0	3.05	1	1	
	Total			543.626	503.646	39.98	97	30

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Del oficio número DFT/R/824/2014 de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, se observa que se autorizó para su aprovechamiento 543.626 metros cúbicos de los cuales, con base en las remisiones forestales exhibidas aprovecho 503.646 metros cúbicos, quedando un saldo a favor por **39.98** metros cúbicos.

Oficio de validación	Género	Producto	Vol. Autorizado	Vol. Extraído	Saldo disponible	Remisiones autorizadas	Remisiones sin utilizar
DFT/R/1679/2014 17/09/2014	Quercus Laurina	Madera en rollo	166.897	177.533	-10.363	18	0
		Brazuelo	133.517	0	133.517	24	24
	Total		300.414	177.533	133.517	42	24

Del oficio número _____ de fecha diecisiete de Septiembre de dos mil catorce, se observa que se autorizó para su aprovechamiento 300.414 metros cúbicos de los cuales, con base en las remisiones forestales exhibidas aprovecho 177.533 metros cúbicos, quedando un saldo a favor de **133.517** metros cúbicos del Género Quercus.

Por lo que, tomando en cuenta que en la visita de inspección se explicó a los inspeccionados el método que se utilizó para obtener el volumen en el área aprovechada tomando como base lo que se estampo en el programa de manejo forestal elaborado por el mismo Ejido de _____, así mismo, como ya quedó asentado, la cantidad y distribución de los sitios levantados se definió tomando la base del diseño de muestreo que se presenta en el Programa de manejo forestal elaborado por el ejido, de tal manera que el patrón de distribución quedo con un esparcimiento de 200 x 200 metros entre los sitios levantados, para lograr una ubicación sistemática de este parámetro se utilizó un navegador satelital marca garmin map76CSx propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y configurado al Map DATUM WGS-84, durante la ubicación de cada uno de los puntos se observó una precisión de +/- 4m en la página de Estado Satelital del GPS.

Dejando además en claro que, para la medición de los diámetros se utilizó una forcípula de aluminio, para la medición de alturas se utilizó de manera indirecta un clisímetro brunton integrado a una brújula de mano, obtenidos estos datos se ingresaron a la computadora y se calculó el volumen utilizando formulas del cuadro 16 ubicadas en la página 20 del Programa de manejo forestal del ejido inspeccionado.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Los inspectores explicaron el método utilizado para obtener los datos de lo aprovechado además de que utilizaron como base los métodos indicados en el Programa de Manejo Forestal elaborado por el mismo ejido.

Respecto del volumen que aprovecharon y que lo obtuvieron en menor número de árboles, entendiéndose esto porque el Presidente del Comisariado Ejidal manifestó "... *El volumen autorizado fue completado en una superficie menor dentro del área de corta correspondiente al año 2014, donde se seleccionó arbolado sobremaduro, con daños físicos y/o enfermos (royas) en el caso del género Pinus y en el caso del género Quercus aquellos con daños en el fuste o mal conformados [...] , el volumen autorizado (el aprovechamiento de los recursos naturales) fue completado en una superficie menor dentro del área de corta correspondiente al año 2014 [...] Atribuimos la diferencia de volumen estimado de la remoción de pino, al muestreo que aplicó el personal técnico que realizó la inspección. El género dominante en el área de corta 2014, es el Quercus, por ello, su distribución es uniforme, pero al género Pinus se le encontró en pequeños manchones o creciendo de forma aislada...*"

De las anteriores manifestaciones se entiende lo siguiente:

1.- Si extrajeron los árboles sobremaduros con daños físicos y/o enfermos (royas) en el caso del género Pinus y en el caso del género Quercus aquellos con daños en el fuste o mal conformados, entonces cómo fue posible que obtuvieron mayor volumen con este tipo de árboles, si por las características descritas se entiende que estos árboles tienen menor volumen.

Siendo entonces que, no se extrajo el arbolado enfermo y plagado, con daños físicos y sobremaduro, si no que fue el mejor arbolado para así obtener el volumen autorizado en menor número de árboles.

2.- Refiere que el género dominante en el área de corta 2014, es el Quercus, que por ello, su distribución es uniforme, pero que el género Pinus se le encontró en pequeños manchones o creciendo de forma aislada y que también por esta razón le atribuyen que el volumen autorizado fue completado en una superficie menor dentro del área de corta correspondiente al año 2014.

Pero de las remisiones que exhibió el visitado se observa que los volúmenes del género Pinus dan un total de 146.075 m³ (se sumaron las siguientes cantidades 99.917, 19.026, 22.649 y 4.483) entonces, existen dos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

interrogantes, la primera es saber el cómo obtuvieron ese volumen si por las manifestaciones hechas por el Presidente del Comisariado Ejidal refiere que a este género se le encuentra en pequeños manchones o creciendo de forma aislada y la segunda es, que si es poca la cantidad de árboles del género Pinus, cómo es que aprovecho los 146.075 metros cúbicos de Pinus, si otra vez, volvemos a lo manifestado por el Presidente del Comisariado Ejidal, que se encontraron pequeños manchones del género Pinus.

Siendo entonces que existe una sobre estimación de existencias en volúmenes y en número de árboles, pues desde su programa de manejo forestal informaron que se intervenirían 15.30 hectáreas derivado de un estudio de campo debidamente aprobado por la SEMARNAT, pero al haber obtenido el volumen en una superficie menor, entonces desde su programa de manejo forestal sobrestimaron el número de árboles, ya que serían intervenidas 15.3 hectáreas y solo intervinieron un área menor (entendiéndose por simple analogía que a menor área, menor número de árboles aprovechados arrojando un menor volumen)

Ahora bien, se analizan las remisiones con las que acredita el volumen que se extrajo y que fueron exhibidas durante la visita de inspección y la relación de marqueo que se encuentra dentro del informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de Aprovechamiento Forestal que exhibió ante la SEMARNAT, del que se observa lo siguiente:

Se entiende que la siguiente imagen corresponde a la Relación de marqueo:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

PREDIO: TITULAR MUNICIPIO GÉNERO ANUALIDAD: 1 DE 10 2014)		RODAL 8 SUPERFICIE 15-30-00 HA TRATAMIENTO C. SELECT. FECHA 01 MAY. 2014 TIPO DE PERMISO: PERSISTENTE			
Diámetro	Altura	No. árboles	Vol. Unitario	Vol total	
25	20	1	0,675	0,675	
30	15	3	0,770	2,310	
35	15	1	1,043	1,043	
40	20	3	1,704	5,112	
45	20	8	2,149	17,192	
50	25	1	3,156	3,156	
55	25	2	3,807	7,614	
60	20	1	3,785	3,785	
60	25	5	4,518	22,590	
70	20	4	5,127	20,508	
70	25	2	6,119	12,238	
75	25	1	7,009	7,009	
80	20	1	6,667	6,667	
80	25	1	7,959	7,959	
85	25	1	8,967	8,967	
		Árboles	35	TOTAL	126,825

PREDIO: TITULAR MUNICIPIO GÉNERO ANUALIDAD: 1 DE 10 2014)		RODAL 8 SUPERFICIE 15-30-00 HA TRATAMIENTO C. SELECT. FECHA 01 MAY. 2014 TIPO DE PERMISO: PERSISTENTE			
Diámetro	Altura	No. árboles	Vol. Unitario	Vol total	
35	15	2	1,043	2,086	
40	20	7	1,704	11,928	
45	20	3	2,149	6,447	
50	25	3	3,156	9,468	
		Árboles	15	TOTAL	29,929

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Así mismo, el Presidente del Comisariado Ejidal, exhibió veintidós remisiones que corresponden al género Pinus Moctezumae y Teocote con el que acredita los siguientes volúmenes:

Oficio de validación	Género	Producto	Vol. Autorizado	Vol. Extraído	Saldo disponible	Remisiones autorizadas	Remisiones sin utilizar
08/05/2014	Pinus Moctezumae	Madera en rollo	101.46	99.917	1.543	11	0
		Brazuelo	19.026	19.026	0	6	3
			120.486	118.943	1.543		
	Pinus Teocote	Madera en rollo	23.943	22.649	1.294	3	1
		Brazuelo	4.483	4.483	0	2	1
			28.426	27.132	1.294		
	Total general		148.912	146.075	2.837	22	5

Del que se desprende que no aprovecho 1.543 metros cúbicos del género Pinus Moctezumae y 1.294 del género Pinus Teocote, por lo que al haber acreditado con las remisiones el volumen que no se observó en campo pero que sí lo aprovecho con base en las documentales que exhibió, esta autoridad del Ejecutivo Federal, no impone sanción alguna por esta irregularidad.

IV.- Respecto a las medidas correctivas que se le impusieron al Presidente del Comisariado Ejidal del Tlaxcala, y que esa función la desempeña el C. , en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, y al haber dado cumplimiento a éstas, se dejó sin efectos la medida de seguridad impuesta que correspondió a la suspensión total temporal tal como consta en el acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

V.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Tesis: XX.53 K. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Novena Época. Tesis Aislada (común)
Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, Noviembre de 1995.

**DOCUMENTO PUBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTE CON FIRMA AUTOGRAFA DEL
FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTENTICO EL.**

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Administrativa determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputada al Presidente del Comisariado Ejidal del _____, ubicado _____, y que esa función la desempeña el C. _____, por violentar las disposiciones de la legislación forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, el Presidente del Comisariado Ejidal del _____ Tlaxcala, y que esa función la desempeña el C. _____, contravino lo establecido por los artículos 62 fracción III y XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 163 fracciones VI y XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que corresponden a las irregularidades que se identifican con las letras A y C del considerando II de esta resolución, así mismo, no se aplica sanción alguna a las identificadas con las letras B y D del considerando II de esta Resolución..

Infracciones que además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasiona daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como lo establecido en los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

considerandos II, III, IV, y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Por el hecho descrito en el punto **A** del Considerando II de la presente Resolución, que consisten en: **DOCUMENTACIÓN REQUISITADA INADECUADAMENTE**, irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; contraviniendo lo establecido en la fracción XXII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente en el año 2015, derivado a que justamente la sanción que proceda se aplica al momento en que incurrió en la irregularidad, entonces para no violentar la esfera jurídica del gobernado, es que se aplica la Ley vigente en el año 2015 que fue cuando se llevó a cabo la visita de inspección) y que a la letra dice.

ARTICULO 165. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 163 de esta ley, y

II. Con el equivalente de **100 a 20,000** veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, **XXII**, XXIII del artículo 163 de esta ley.

Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Siendo que el salario mínimo general diario vigente para el Distrito federal en el momento en que cometió estas irregularidades era de \$70.10 (Setenta pesos 10/100 MN), así mismo, se toman en consideración los siguientes aspectos:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Aunque este hecho no implica un efecto directo sobre los bosques, hay que entender que el uso correcto de la documentación para acreditar la legal procedencia es un medio de control para evitar un excesivo y desordenado aprovechamiento de materias primas forestales, al no realizar este control conforme a la normatividad, se está provocando (aún sin intención de hacerlo) el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

aprovechamiento a juicio de quien los aprovecha y no es función de una plantación establecida en un Programa de Manejo Forestal, los daños al recurso forestal serían los siguientes: básicamente los recursos se ven afectados por estas acciones en cuanto a: su disminución en la capacidad de regeneración del bosque, se elimina la posibilidad de proteger a los mejores árboles para obtener semilla, lo anterior dado que la mayoría de las veces el requisitado de la documentación que acredita la legal procedencia (En el caso que nos ocupa las remisiones forestales) se hace por error, ya que toda esta documentación es valiosa por cuanto a lo que acredita, misma que puede ser vendida para acreditar madera provenientes de lugares distintos al predio de donde se hace el aprovechamiento, con el fin de simular la legal procedencia de esta materia prima, eso motiva también que en ocasiones se reporte agotada toda el área cuando solo se ha intervenido la mitad de la misma.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO; Para la irregularidad que consiste en la documentación requisitada inadecuadamente no se puede determinar algún daño que se pudiere producir.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN. De los autos que integran el expediente en que se actúa, no se desprenden beneficios directamente obtenidos para el C. Presidente del Comisariado Ejidal

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN. De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad que desarrolla el **Presidente del** , es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad en la materia en razón de que esta autorización para aplicar el programa de manejo corresponde al segundo ciclo de corta, pues el primero fue con una vigencia de 1997 al 2007 con base en la modificación del Programa de manejo Forestal nivel intermedio del Ejido de , así mismo, lleva el C. desempeñando el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal de desde el año dos mil quince, así mismo, para llegar a ser nombrado como Presidente de un Comisariado ejidal, los ejidatarios toman en cuenta el desempeño de sus compañeros para poder elegir a su Presidente del Comisariado Ejidal.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Por lo que se actuar, evidencia negligencia entendida como culpa intencional, resulta aplicable por analogía la tesis que a continuación se transcribe:

CULPA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA. SU CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.

Registro No. 174112. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Octubre de 2006. Página: 1377. Tesis: IV.1o.C.67 C
Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

E) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN; El Presidente del Comisariado Ejidal, es quien firma los escritos que presenta ante la SEMARNAT para solicitar remisiones y se quiere pensar que es él quien firma las remisiones atendiendo lo que señala el punto 19 del oficio número _____ de fecha 10 de abril de 2014 y que dice lo siguiente:

*19.- Se autoriza la ejecución del programa de manejo Forestal propuesto en todo su contenido conforme a los lineamientos técnicos del Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares: el cual deberá cumplirse en cada una de las actividades de aprovechamiento, protección y fomento programas de acuerdo a su calendarización y metas establecidas, **siendo responsable del cumplimiento el presidente del comisariado ejidal** y de manera solidaria el prestador de servicios técnicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

Por lo tanto, su intervención en el llenado de la documentación es directa.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se percibió al **Presidente del Comisariado Ejidal de** _____ **ubicado en** _____, para que aportará los elementos probatorios necesarios con los que acredita sus condiciones económicas, al respecto, no presentó prueba alguna, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido el derecho y con base en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad puede allegarse de los medios de prueba que se consideren necesarios para llegar a la verdad y determinar sus condiciones económicas, tomando en consideración lo asentado en la hoja 1 de 16 del acta de inspección PFFA/35.3/2C.27.2/00034-15 de fecha tres y cuatro de junio de dos mil quince y que dice; "El

", cuenta con una superficie total de 613.050 hectáreas de las cuales 132.370 corresponden a bosque y que la actividad que realiza consiste en la Agricultura y Aprovechamiento del bosque, para lo cual cuenta con cero empleados, señala que las percepciones por la comercialización de los productos forestales que obtiene de la actividad que realiza en este momento el visitado manifiesta que por el momento desconoce el dato.

Así mismo, de los autos se desprende que en el informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal exhibido durante la visita de inspección y que obra dentro de los autos que integran el expediente en que se actúa, existe un cuadro que se titula "Volúmenes Cosechados y Saldos"

Especie	Producto	Volumen cosechado	Precio libre a bordo de brecha (\$)	Multiplicación del volumen cosechado por el precio libre a bordo de brecha
Pinus Moctezumae	Madera en rollo	101.400	1,250.00	\$ 126,750.00
	Brazuelo	19.026	250.00	\$ 4,756.50
Pinus Teocote	Madera en rollo	23.943	1,250.00	\$ 29,928.75
	Brazuelo	04.483	250.00	\$ 1,120.75
Quercus Laurina	Madera en rollo	382.380	500.00	\$ 191,190.00
	Brazuelo	305.896	250.00	\$ 76,474.00
Arbutus sp	Madera en rollo	3.812	n.a	
	Brazuelo	03.050	n.a	
Total				\$ 430,220.00

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Entendiendo que por cada metro cubico que aprovechó de madera, la cantidad que se ubica delante del volumen aprovechado es la cantidad que perciben por la venta de la materia prima forestal pero por metro cubico, siendo entonces que al haber aprovechado los metros cúbicos que se observan en el cuadro anterior y multiplicándolos por la cantidad que informa, se desprende que si cuenta con las posibilidades económicas para solventar la multa que se impone.

Toda vez que la visita de inspección se llevó a cabo en el mes de junio del año dos mil quince, fecha en la que se encontraba vigente lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, párrafo primero que a la letra dice:

ARTICULO 165. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

[...]

Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Por lo tanto, y toda vez que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Y a contrario sensu, corresponde a que tampoco se le aplicara alguna ley que le perjudique, lo anterior derivado a que al día de hoy se ha reformado el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y refiere que la multa será el equivalente a la Unidad de medida y actualización, sin embargo, se tomará en cuenta que el salario mínimo general en el mes de junio de dos mil quince fue de **\$70.10** (setenta pesos 10/100 MN), derivada al incumplimiento de la normatividad forestal vigente, monto que será toma en cuenta al momento de imponer la multa correspondiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

G) REINCIDENCIA: Derivado de una búsqueda minuciosa hecha en el archivo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, no se encontró expediente abierto a nombre del **Presidente del Comisariado** , **ubicado en**

, por lo que, con base en el artículo 171 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para considerarlo reincidente al infractor, debe incurrir más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, por lo que, no se considera reincidente.

Artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

[...]

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Por lo que una vez valorado lo anterior, y tomando en consideración que la irregularidad no es grave, que cuenta con los recursos económicos para pagar la multa, que no es reincidente, que hubo omisión en su actuar, que no se determinan beneficios directos para el infractor, que tuvo intervención directa en la comisión de la infracción, se procede imponer al C. , en su carácter de **Presidente del**

Tlaxcala, por esta

infracción una Multa por el monto de **\$21,030.00 Veintiún mil treinta pesos 00/100 MN** que corresponden a **TRESCIENTOS** días de salario mínimo vigentes en el distrito federal al momento de cometer la infracción, salario que estaba a **\$70.10** (Setenta pesos 10/100 M.N.).

Por el hecho descrito en el punto **B** del considerando II de la presente resolución, que consiste en **NO PRESENTA SOLICITUD DE REMISIONES FORESTALES CORRESPONDIENTE AL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO DFT/R/1679/2014 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014**, irregularidad desvirtuada durante la secuela procesa, por lo que, no ha lugar imponer sanción alguna, ya que del análisis de los argumentos y pruebas exhibidas, se desprende que no se acredita infracción alguna a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y as su Reglamento.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Por el hecho descrito en el punto **C** del Considerando II de la presente Resolución, que consisten en: **NO SE EJERCIÓ EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL EN UNA SUPERFICIE DE 6.8 HAS.** irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; contraviniendo lo establecido en las fracciones III y XII del artículo 62 así como la fracción **VI** del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y con base en lo dispuesto en la fracción I del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Vigente en el año 2015, derivado a que justamente la sanción que proceda se aplica al momento en que incurrió en la irregularidad, entonces para no violentar la esfera jurídica del gobernado, es que se aplica la Ley vigente en el año 2015 que fue cuando se llevó a cabo la visita de inspección) y que a la letra dice.

ARTICULO 165. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de **40 a 1,000** veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, **VI**, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 163 de esta ley, y

II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de esta ley.

Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Siendo que el salario mínimo general diario vigente para el Distrito federal en el momento en que cometió estas irregularidades era de **\$70.10** (Setenta pesos 10/100 MN), así mismo, se toman en consideración los siguientes aspectos:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Los bosques de coníferas son un tipo de vegetación forestal que se desarrolla en regiones de clima templado y frío, en altitudes desde los 1500 hasta los 3000 metros sobre el nivel del mar, (Sobre todo los bosques de abies) restringiendo la caracterización climática las grandes masas forestales de pino, pueden aproximarse los límites entre 10 y 20°C de temperatura media anual y entre 600 y 1000 milímetros de lluvia al año, lo cual corresponde al tipo Cw (Rzedowski, J, 2006, 1era edición digital).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Por todo lo anterior este tipo de bosques proporcionan una gran cantidad de productos (Materia prima: madera, resina, leña, tierra de monte, hongos, material genérico) así como servicios ambientales (intangibles: generación de oxígeno, captación de agua, retención de suelo, refugio de fauna silvestre y captura de carbono, entre otros)

La subsistencia y desarrollo de toda sociedad depende del aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales.

Siendo entonces que al no llevar a cabo las acciones culturales en el área autorizada a intervenir en el año 2014 y que fue de 15.3 hectáreas, trae como consecuencia un peligro potencial y un daño inminente en la capacidad de proporcionar Servicios Ambientales, pues la mala aplicación de técnicas de manejo disminuyen las condiciones ideales del bosque para que realice las funciones de captura de agua y filtración, conservación de suelos, refugio de fauna, mitigación del efecto del cambio climático y captura de carbono.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO; Como ya se mencionó, la mala aplicación de técnicas de manejo disminuyen las condiciones ideales del bosque para que realice las funciones de captura de agua y filtración, conservación de suelos, refugio de fauna, mitigación del efecto del cambio climático y captura de carbono.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN. De los autos que integran el expediente en que se actúa, no se desprenden beneficios directamente obtenidos para el C. Presidente del Comisariado Ejidal _____, ubicado en _____, Tlaxcala.

Sin embargo, el no llevar a cabo acciones culturales en el área no intervenida traer como consecuencia que sea más susceptible de sufrir alguna contingencia o incendio, consecuencia que sería muy lamentable y difícil de regenerar si no se le presta atención.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN. De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad que desarrolla el **Presidente del Comisariado**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad en la materia en razón de que esta autorización para aplicar el programa de manejo corresponde al segundo ciclo de corta, pues el primero fue con una vigencia de 1997 al 2007 con base en la modificación del Programa de manejo Forestal nivel intermedio del Ejido de , así mismo, lleva el C.

desempeñando el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal de desde el año dos mil quince, así mismo, para llegar a ser nombrado como Presidente de un Comisariado ejidal, los ejidatarios toman en cuenta el desempeño de sus compañeros para poder elegir a su Presidente del Comisariado Ejidal.

Por lo que se actuar, evidencia negligencia entendida como culpa intencional, resulta aplicable por analogía la tesis que a continuación se transcribe:

CULPA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA. SU CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.

Registro No. 174112. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Octubre de 2006. Página: 1377. Tesis: IV.1o.C.67 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

E) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN; El Presidente del Comisariado Ejidal, es el responsable de llevar a cabo la ejecución del programa de manejo forestal autorizada por la SEMARNAT a través del oficio número de fecha 10 de abril de 2014 y que en su punto 19 dice lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

19.- Se autoriza la ejecución del programa de manejo Forestal propuesto en todo su contenido conforme a los lineamientos técnicos del Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares: el cual deberá cumplirse en cada una de las actividades de aprovechamiento, protección y fomento programas de acuerdo a su calendarización y metas establecidas, **siendo responsable del cumplimiento el presidente del comisariado ejidal** y de manera solidaria el prestador de servicios técnicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo tanto, su intervención en la ejecución del Programa de Manejo Forestal es directa.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se percibió

, para que aportará los elementos probatorios necesarios con los que acredita sus condiciones económicas, al respecto, no presentó prueba alguna, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido el derecho y con base en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad puede allegarse de los medios de prueba que se consideren necesarios para llegar a la verdad y determinar sus condiciones económicas, tomando en consideración lo asentado en la hoja 1 de 16 del acta de inspección PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15 de fecha tres y cuatro de junio de dos mil quince y que dice; "El predio

", cuenta con una superficie total de 613.050 hectáreas de las cuales 132.370 corresponden a bosque y que la actividad que realiza consiste en la Agricultura y Aprovechamiento del bosque, para lo cual cuenta con cero empleados, señala que las percepciones por la comercialización de los productos forestales que obtiene de la actividad que realiza en este momento el visitado manifiesta que por el momento desconoce el dato.

Así mismo, de los autos se desprende que en el informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal exhibido durante la visita de inspección y que obra dentro de los autos que integran el expediente en que se actúa, existe un cuadro que se titula "Volúmenes Cosechados y Saldos"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Especie	Producto	Volumen cosechado	Precio libre a bordo de brecha (\$)	Multiplicación del volumen cosechado por el precio libre a bordo de brecha
Pinus Moctezumae	Madera en rollo	101.400	1,250.00	\$ 126,750.00
	Brazuelo	19.026	250.00	\$ 4,756.50
Pinus Teocote	Madera en rollo	23.943	1,250.00	\$ 29,928.75
	Brazuelo	04.483	250.00	\$ 1,120.75
Quercus Laurina	Madera en rollo	382.380	500.00	\$ 191,190.00
	Brazuelo	305.896	250.00	\$ 76,474.00
Arbutus sp	Madera en rollo	3.812	n.a	
	Brazuelo	03.050	n.a	
Total				\$ 430,220.00

Entendiendo que por cada metro cubico que aprovechó de madera, la cantidad que se ubica delante del volumen aprovechado es la cantidad que perciben por la venta de la materia prima forestal pero por metro cubico, siendo entonces que al haber aprovechado los metros cúbicos que se observan en el cuadro anterior y multiplicándolos por la cantidad que informa, se desprende que si cuenta con las posibilidades económicas para solventar la multa que se impone.

Toda vez que la visita de inspección se llevó a cabo en el mes de junio del año dos mil quince, fecha en la que se encontraba vigente lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, párrafo primero que a la letra dice:

ARTICULO 165. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

[...]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Por lo tanto, y toda vez que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Y a contrario sensu, corresponde a que tampoco se le aplicara alguna ley que le perjudique, lo anterior derivado a que al día de hoy se ha reformado el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y refiere que la multa será el equivalente a la Unidad de medida y actualización, sin embargo, se tomará en cuenta que el salario mínimo general en el mes de junio de dos mil quince fue de **\$70.01 pesos**, derivada al incumplimiento de la normatividad forestal vigente, monto que será toma en cuenta al momento de imponer la multa correspondiente.

G) REINCIDENCIA: Derivado de una búsqueda minuciosa hecha en el archivo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, no se encontró expediente abierto a nombre del

, por lo que, con base en el artículo 171 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para considerarlo reincidente al infractor, debe incurrir más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, por lo que, no se considera reincidente.

Artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

[...]

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

Por lo que una vez valorado lo anterior, y tomando en consideración que la irregularidad no es grave, que cuenta con los recursos económicos para pagar la multa, que no es reincidente, que hubo omisión en su actuar, que no se determinan beneficios directos para el infractor, que tuvo intervención directa en la comisión de la infracción, se procede imponer al C. _____, en su carácter de _____,

por esta infracción una Multa por el monto de **\$31,545.00 Treinta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN** que corresponden a **CUATROCIENTOS CINCUENTA** días de salario mínimo vigentes en el distrito federal al momento de cometer la infracción, salario que estaba a **\$70.10** (Setenta pesos 10/100 M.N.).

Por el hecho descrito en el punto **D** del considerando II de la presente resolución, que consiste en **DIFERENCIA DE 93.439 M3 DE PINO QUE NO SE APROVECHARON**, irregularidad desvirtuada durante la secuela procesa, por lo que, no ha lugar imponer sanción alguna, ya que del análisis de los argumentos y pruebas exhibidas, se desprende que no se acredita infracción alguna a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y as su Reglamento.

VII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo, fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la contravención a lo dispuesto en los artículos 62 fracción III y XII, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 163 fracciones VI y XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de conformidad con lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución, con fundamento en los artículos 160 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 fracciones II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede a imponer al C

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

, por una multa total de **\$52,575.00** (Cincuenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) que corresponde a SETECIENTOS CINCUENTA días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2015, y que correspondió a \$70.10 (setenta pesos 10/100 MN)

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del

, que tiene la opción de **Conmutar** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: **a)** La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; **b)** El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; **c)** El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; **d)** Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; **e)** La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y **f) Garantizar las obligaciones a su cargo**, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; **a)** No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; **b)** No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; **c)** No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; **d)** No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, **e)** Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

TERCERO.- Se le hace saber

, que de conformidad con lo que establece el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, ubicada en Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en

Tlaxcala.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C.

, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Tlaxcala, Tlax.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00034-15

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0034/17/0009

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 BIS Fracción I, 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C.

, en el domicilio ubicado en
dejando copia con firma autógrafa del presente
acuerdo.

Así lo proveyó y firma _____, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo al oficio PFPA/1/4C.26.1/00787/15, Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre del 2015, expedido en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE

